

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN,

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 95

De conformidad con lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación quedan suspendidos todos los espectáculos públicos desde la tarde del miércoles, 13 del actual, hasta la misma hora del sábado día 16, sin más excepciones que los conciertos sacros u otros actos de índole análogo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 9 de Abril de 1949. 883

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 96

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Peste Aviar», en la especie aviar del término municipal de Valdepeñas de la Sierra.

Las aves atacadas se encuentran en el referido término municipal, señalándose como zona infecta los gallineros donde se encuentran las aves atacadas, como zona sospechosa el casco urbano de la localidad y como zona de inmunización el término municipal y los colindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de las aves atacadas y sospechosas, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en los artículos 277 al 279 del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 8 de Abril de 1949. 877

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 97

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Sarna», en el ganado caprino del término municipal de Budia.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta el casco urbano de la población, como zona sospechosa el término municipal y como zona de inmunización el mismo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca de las reses enfermas y sospechosas, y las que deben ponerse en práctica tratamiento curativo por cuenta de sus dueños y bajo la vigilancia del Inspector Municipal Veterinario.

Guadalajara 7 de Abril de 1949. 874

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Negociado 3.º-Orden Público

RELACION de las licencias de caza de todas clases expedidas por este Gobierno Civil durante el pasado mes de Marzo de 1949:

NOMBRES	RESIDENCIA	Licencia	
		Día	Núm.
Victoriano Pasamón Clemente.....	Anguita.....	3	147
Paulino Antón López.....	El Casar de Talamanca.....	4	148

Francisco Lamberte Medina	Hiendelaencina	7	149
Fernando Drake Redondo	Fontanar	8	150
Marcos Ramírez Jurado	Somolinos	»	151
Estanislao García Vertir	Castejón de Henares	9	152
Jesús Guijarro Rojo	Torremocha del Campo	10	153
Ezequiel Pascual Rebollo	Idem	»	154
David Antonio Monge	Cercadillo	»	155
Antonio Pardo Momblona	Olmeda del Extremo	15	156
Emilio Pastor Puado	Idem	»	157
Ezequiel Henche Inés	Alovera	16	158
Fernando Calvo Ceres	Alarilla	»	159
Pablo Puerta Blas	Robledillo de Mohernando	18	160
Moisés Verdejo Valentín	Lupiana	»	161
Julián López Lozano	Checa	21	162
Antonio Jiménez Escudero	Molina de Aragón	»	163
Gregorio Villanueva Ruiz	Castilnuevo	»	164
Francisco López Rojo	Valdeavellano	»	165
Lucio Marín Aparicio	Tomellosa	22	166
José Utande Chicharro	Tordelrábano	25	167
José Simón Morales	Copernal	28	168
Eustasio Bris Pereda	Villaseca de Uceda	29	169
Gregorio Matayo Sanz	Pinilla de Molina	»	170
Daniel González González	Valdegrudas	31	171
Elías Andrés Alboreca	Idem	»	172

LICENCIAS DE GALGO

Julián Nicolás Sánchez	Lupiana	2	13
Lázaro Abajo de Blas	Torrejón del Rey	21	14
Bernardo Camino Camino	Málaga del Fresno	»	15
Eusebio Ramos de Mingo	San Andrés del Rey	22	16

LICENCIAS DE HURON

Miguel Leivar Olano	Brihuega	1	12
Rafael Gasset de las Moreras	Fuentelahiguera	4	13
El mismo	Idem	»	14
Mariano Fraile Pérez	Aranzueque	11	15
El mismo	Idem	»	16
El mismo	Idem	»	17

Guadalajara 6 de Abril de 1949.—El Gobernador Civil, *Juan Casas Fernández*.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 24 de marzo de 1949 por el que se dictan normas para el perfeccionamiento de los padrones municipales de habitantes.

En cumplimiento del Decreto de veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, se renovaron los padrones municipales de habitantes y se estableció el Registro estadístico de residentes mayores de edad, documentos que han sido rectificádos posteriormente, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Mas la experiencia ha demostrado, especialmente en la aplicación de los Censos electorales, que las rectificaciones anuales de los padrones de habitantes no se realizan con la necesaria perfección, lo cual es debido, en gran parte, a que las variaciones naturales y sociales de la población se investigan y anotan a fin de año, en

vez de ser declaradas y registradas a medida que se producen, única manera de poder conocer en todo momento el número y situación de los habitantes de cada término municipal.

La Ley de Estadística de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, dispuso que se cree el Registro general de la Población, que podrá sustituir ventajosamente al antiguo sistema de padrones municipales, pero mientras esta disposición se hace efectiva, previo los asesoramientos que la propia Ley dispone, urge remediar aquellas deficiencias, encomendando al Instituto Nacional de Estadística una mayor intervención en el servicio de padrones municipales y otorgándole, consecuentemente, amplias facultades para dictar instrucciones adecuadas, exigir el cumplimiento de la legislación vigente en la materia y lograr que sean sancionadas, o sancionar por sí, según los casos, las faltas de los particulares o la negligencia de las autoridades municipales, quienes, aun desde el punto de vista de sus intereses respectivos, deben procurar la mayor perfección posible de los empadronamientos,

base de múltiples derechos individuales y elemento indispensable de una ordenada administración municipal.

En su virtud y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Las Alcaldías darán a conocer, por todos los medios posibles, a los habitantes de los respectivos Municipios el deber inexcusable que tienen de inscribirse en el padrón municipal y de declarar en las oficinas municipales su nueva residencia en el término, su ausencia, las altas y bajas en la familia y los cambios de domicilio, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo segundo. Todas las variaciones naturales y sociales de la población deberán ser declaradas en las oficinas municipales a medida que se produzcan, para que pueda conocerse en todo momento el número, residencia y domicilio de todos los habitantes de cada Municipio.

Artículo tercero. Los Ayuntamientos que no tengan en sus oficinas una Sección o Negociado del Padrón municipal dispondrán lo conveniente para que se registren y archiven ordenadamente las declaraciones indicadas en el artículo anterior, a fin de que las rectificaciones anuales del padrón reflejen exactamente todas las variaciones producidas durante el año en el respectivo término.

Artículo cuarto. La competencia del Instituto Nacional de Estadística en el servicio de intervención, inspección y comprobación de padrones municipales se amplía, otorgándole facultades para dictar las instrucciones encaminadas al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo quinto. Los Ayuntamientos, autoridades y funcionarios municipales cumplirán fielmente las instrucciones y disposiciones dictadas sobre el servicio de padrones municipales por el Instituto Nacional de Estadística. En caso de incumplimiento podrán ser sancionados por el Director General, aplicando los preceptos del capítulo diecisiete del Reglamento de Estadística de dos de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado f) del artículo veintiocho del propio Reglamento.

Artículo sexto. Las Alcaldías darán cuenta a los Delegados de Estadística de la respectiva provincia de la organización que ya tengan establecida o establezcan en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de este Decreto, para el debido funcionamiento del servicio de padrón municipal de habitantes, atendiendo el requerimiento que al afecto les dirija el Delegado de Estadística.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

V I A S Y O B R A S

CONCURSO DE DESTAJO

Por acuerdo de la Comisión gestora, se anuncia concurso de destajo de las obras de reparación del camino

vecinal de Pareja a la carretera, con arreglo a lo que prescriben los Decretos de 16 de Febrero de 1932 y 24 de Mayo de 1945, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al presupuesto aprobado por la cantidad de siete mil quinientas dieciséis pesetas con treinta y cuatro céntimos.

2.ª El plazo de presentación de proposiciones será desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el día 20 del corriente mes, a las doce horas. La presentación se hará en las oficinas de la Corporación de diez a doce de la mañana, todos los días laborables, debiendo exhibir la cédula personal el presentador.

3.ª Para tomar parte en este concurso, los licitadores deberán presentar con sus proposiciones los resguardos acreditativos de haber constituido en la Depositaria de la Excm. Diputación, en concepto de fianza provisional, el importe del dos por ciento (2%) del presupuesto que sirve de base al concurso.

El adjudicatario queda obligado bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, dentro del plazo de diez (10) días, a partir de la adjudicación, a elevar la fianza provisional a definitiva, depositando a disposición del señor Presidente de la Comisión gestora la diferencia entre el dos por ciento (2%) del presupuesto y el cuatro por ciento (4%) del mismo, con el aumento prescrito en la Ley de 17 de Octubre de 1940, si hubiese lugar a ello.

El depósito se hará en metálico o en efectos de la Deuda Pública a los tipos asignados por las disposiciones vigentes.

4.ª Aquellos licitadores que no hayan ejecutado obras similares para la Excm. Diputación provincial, deberán presentar documentación que acredite su competencia en esta clase de trabajos.

5.ª Si ninguna propuesta resultara aceptable a juicio de la Excm. Diputación provincial, podrá declararse desierto el concurso.

6.ª Por conveniencia del servicio la Diputación podrá acordar discrecionalmente la rescisión de este contrato, abonándose al destajista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a las condiciones, previa comprobación de no existir reclamación alguna contra él y de haber efectuado el pago de jornales.

7.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por la Excm. Diputación provincial y que se encuentra de manifiesto al público en la Sección de Vías y Obras durante las horas de oficina.

8.ª El adjudicatario habrá de ajustarse estrictamente a las disposiciones de carácter social, tanto en lo que se refiere a las oficinas de Colocación obrera, como las de jornales, seguros, subsidio familiar, de vejez, etc.

9.ª Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de liquidación de Derechos Reales del contrato y los de inspección de las obras, así como los de inserción de anuncios, honorarios que devengue el señor Notario y, en general, cuantos gastos ocasione este contrato.

10. El plazo de ejecución de las obras será de cinco meses, contados a partir de diez días después de haber sido hecha la adjudicación definitiva.

11. La apertura de pliegos tendrá lugar en la Diputación provincial el día 21 del corriente mes, ante Notario, a las doce horas, verificándose la adjudicación definitiva por la Comisión gestora de la Diputación.

12. Las proposiciones habrán de reintegrarse con póliza del Estado de sexta clase (4'50 pesetas), timbre móvil de 25 céntimos y 4'75 de timbre provincial, ajustándose al modelo siguiente.

Guadalajara 11 de Abril de 1949. — El Presidente,

Felipe Solano Antelo.—El Secretario, Tomás Blánquez Aparicio.

= Modelo de proposición =

Don ..., vecino de ..., calle de ..., número ..., con cédula personal clase ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» (fecha), con las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por concurso de destajo de las obras de reparación del camino vecinal de Pareja a la carretera, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con sujeción a los requisitos y condiciones señalados, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose, que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que el proponente se compromete a la ejecución de las obras, así como en toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Derechos de inserción, 115'00 ptas.)

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 47 (Guadalajara)

CIRCULAR

En armonía con lo dispuesto en el artículo 285 del vigente Reglamento de Reclutamiento, los reclutas de los distintos reemplazos que se hallen disfrutando prórroga de segunda clase y los del reemplazo corriente de 1949, solicitarán durante los meses de Mayo y Junio próximo, en instancia dirigida a esta Junta, la ampliación de la misma por un año, acompañando los documentos previstos en el artículo 279 de dicho Reglamento; entendiéndose que el que no solicite la continuación de los citados beneficios, que ya los estaban disfrutando, renunciarán a ellos por mediación de instancia dirigida a mi Autoridad, por haberlo ordenado así la Superioridad.

Guadalajara 8 de Abril de 1949.—El Coronel Presidente, Luis Arroyo Jalón. 881

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Formada la matrícula para la exacción de derechos o tasas sobre pasos de carruajes a edificios particulares, en el año 1949, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda, Arbitrios e Impuestos municipales, por el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Guadalajara 7 de Abril de 1949.—El Alcalde-Presidente, E. Fluiters. 880

Formada la matrícula para la exacción del arbitrio sobre perros, correspondiente al año actual, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda, Arbitrios e Impuestos municipales, por término de ocho días hábiles, durante los cuales podrán formularse cuantas reclamaciones contra la inserción y clasificación se estimen con-

venientes, y presentarse nuevas declaraciones de los interesados que hasta la fecha las hubieren omitido.

Las inscripciones que se efectúen después del plazo de exposición al público, ya sean voluntarias o procedan de denuncias o recogidas, serán objeto de sanción del pago de derechos dobles que determina el artículo noveno de la Ordenanza. Se exceptúan de estas medidas las altas debidas a nacimientos y traslados de otros términos municipales siempre que se justifique estos términos.

Guadalajara 7 de Abril de 1949.—El Alcalde-Presidente, E. Fluiters. 878

ZAOREJAS

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se sacan a segunda y pública subasta los siguientes aprovechamientos de los montes de propios de este Municipio, las cuales se llevarán a efecto por el procedimiento de pliego cerrado, siendo la apertura de los mismos los días que a continuación se expresan y su presentación en la Secretaría del Ayuntamiento hasta la hora de la apertura:

El día 26 del actual y hora de las diez de su mañana, la apertura de pliegos para la subasta de 67,751 metros cúbicos de madera, procedentes de pinos socarrados, con un tipo mínimo de tasación de 4.607'71 pesetas y máximo de 6.862'50 pesetas.

A las doce horas, la de flor melífera, para 200 colmenas, de los montes números 87 al 89 del Catálogo, con un tipo mínimo de tasación de 2.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Zaorejas 5 de Abril de 1949.—El Alcalde, Víctor López. 860

(Derechos de inserción, 26'25 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Mirabueno, el proyecto de presupuesto municipal para el año actual, por ocho días.

Cifuentes, Alpedrete de la Sierra, Campisábalos, Las Inviernas, El Sotillo, Valdepeñas de la Sierra y Villacadima, las cuentas municipales del año 1948, por quince días.

Tórtola de Henares, el padrón de rústica, por ocho días.

UNION ALCOHOLERA DE SACEDON, S. A.

Convoca a Junta general ordinaria para el día 17 del actual, a las doce de la mañana, en su domicilio social.

Si no concurriera el número de acciones reglamentario se celebrará una hora después en segunda convocatoria.

Sacedón 8 de Abril de 1949.—El Presidente, W. González.

(Derechos de inserción, 11'25 ptas.)